

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses, postas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de cobros para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Pesetas.
Excmo. Sr. Ministro de Estado, por valor al cambio 5'05 de francos 25, importe de letra remitida por el Cónsul de España en Trieste, como entrega por donativo del Vicecónsul de Segua D. Juan Marussich.....	24'75
D. Juan Fastenrath, por mano de D. Manuel Juan Diana, y por suscripcion abierta en Colonia, segun relacion...	8.559'75

SUSCRICION EN COLONIA.

	Marcos.
Excmo. Sr. D. Juan Fastenrath.....	100
Oswald Schmitz, Cónsul de España....	100
Herman Wollmar, Cónsul de Alemania en Barcelona.....	100
Mevissen, Consejero interior de Comercio.....	100
Miguel Braubach.....	50
Cárlas Zundorf.....	20
Hauch.....	10
Niessen.....	10
Cárlas Glasmacher.....	10
J. P. Bachem, editor.....	50
Heuser.....	10
De Gartzén.....	20
Ackermann.....	10
J. N. Heidemann, editor general.....	100
Verhagen.....	30
Duardo Enrique Mayer, editor.....	10
Horst.....	20
N. N.....	3
I.....	5
Sesimple, librero.....	20
A. O.....	100
E. O.....	100
S. O.....	100
W.....	3
De Wittgeinstein.....	50
L. S.....	10
D.....	3
Ridzter, Director del Banco Imperial...	15
G. Hoelscher, ex-Vicecónsul de los Esta-	

	Marcos.
dos- Unidos.....	15
Hilgers.....	10
L. S.....	5
R. H.....	15
Dr. Pingsmann, Director del Seminario de Colonia.....	10
Cárlas Joest.....	100
D. Ditzges, Director del Gimnasio de Colonia.....	10
Dr. Becker, Burgomaestre de Colonia...	10
W.....	10
W. L.....	30
N. N.....	20
J. S.....	5
Gustavo Michels.....	50
J. S., en Wurzburg.....	5
J. A. Rost, en Barmen.....	20
Thone, en Barmen.....	20
Cwo., en Elberfeld.....	30
Shnuidt, en Shwelm.....	10
H. A. Scholter, en Diven.....	50
Teodoro Mittelsten, en Barmen.....	30
T. B.....	20
E.....	20
G. F.....	20
J. M. Farina.....	30
R. S.....	10
R. S.....	10
Dachmann.....	100
E. S.....	5
Nagels Chmidt, Arquitecto.....	10
H. W.....	3
J. C. Brandhorst.....	10
J. Pallenberg.....	3
W.....	3
Meurer, Abogado.....	20
B. W.....	3
J. R.....	3
A. O.....	3
N.....	5
De Fuchsius.....	15
J.....	5
R.....	3
Dr. Sch.....	3
G.....	3
H.....	3
C.....	3
G.....	3
W. L., en Duisburgo.....	4'80
Recibidas en la redaccion de la Gaceta de Colonia.....	81
F.....	20
W. S.....	10
A. W. St.....	3
Thiele.....	10
Rennen.....	3
Cárlas Weegman, Cónsul de Wurtemberg.....	20
J. M. Farina, junior.....	20
J. M. Farina.....	20
G. Rappél.....	3
J. Seligmann.....	20
Stollwerf.....	10
R.....	10
N. Grossmann.....	3
E. Kessler.....	5
F. Herberzt.....	3
J. de Recelighansen.....	10

	Marcos.
Ernst.....	3
J. Peifer.....	5
De Plettenberg.....	2
M. y. C., en Hagen.....	10
Braun y Bloem, en Busseldorf.....	20
Shmidt y Ziegler, en Remscheid.....	100
Dr. E.....	3
Sra. Rosenthal.....	10
S.....	3
W.....	3
R.....	2
B.....	3
J.....	3
P.....	1'80
L. Rothschild.....	10
G. M.....	10
A.....	5
G. Flek.....	5
A. G.....	5
Fábricas reunidas de pólvora en la provincia rhiniana y en Westfalia.....	100
Sociedad titulada Emser Blei-unddelberwerk, en Ems.....	500
Sociedad de industria, ántes Saafveber y C., en Barmen.....	100
Risicoff y Heymer (en Barmen).....	50
Grote y Schulz (en Unna).....	25
G. Brinkmann y C. (en Witem).....	20
Cárlas Rinon, hijos (en Riru).....	30
Cárlas Schleicher, hijos, en Schoentha. L., residente en Boun.....	20
S.....	10
C. A.....	3
Administracion de la Gaceta de Boun.. H., residente en Solingen.....	484'50
C. Hoss.....	30
A. Hoss.....	20
N. N.....	10
L. S.....	3
Victor Dubois.....	3
G. G. R.....	1
L. G.....	5
S. C. H.....	5
S. U. A. (en Dusseldorf).....	20
P. C. Turck, en Zudenscheid, viuda....	30
Viuda de Julio Schöller (en Duren)....	50
Brockelmann Jager et C. (en Helicim)..	10
Korff y Honsberg (en Remscheid)....	50
Abraham y hermanos Frohvein (en Elberfeld).....	75
Pott y Hiurich (en Durcheid).....	30
Scheffuer y Goldenberg (en Elberfeld)..	10
De Bail.....	3
G.....	3
Pflaume.....	3
C.....	3
E. K. A.....	3
Juan David Herstatt.....	20
L. W.....	10
F. P.....	10
W. R. y compañía.....	50
Campliamsen.....	50
C. F.....	5
Farina.....	30
P. C.....	5
Anónimo.....	3
Maximiliano Kemmerföh.....	20
L.....	2

	Marcos.
W. Hoppe (en Fölingen).....	50
A. Muller.....	40
C. St. (en Mayen).....	5
M. C.....	6
Señora K.....	30
Fhelou.....	3
Muller-Dani.....	3
E.....	3
Dr. Rosenthal.....	5
Juan María Farina, enfrente de la Plaza Nueva.....	15
W. B.....	1
N. N.....	3
Vck Neuman, residente en Franenburgo (Prusia Oriental).....	3
Kortenbach y Raah, residente en Weyer.....	20
Viuda de Leonardo Ritrel, en Lüdeuschheid.....	30
Dr. C. Leverkus é hijos (en Leverkusen).....	20
Giesel y Diergard (en Barmen).....	30
Hermanos Noelle (en Lüdeuschheid).....	50
A. Weyers.....	30
Cárlos Justi, Catedrático en Doun.....	20
W. V. (en Remagen).....	3
Becker, Arquitecto de la ciudad de Colonia.....	5
N. N.....	5
F. S.....	5
Lch.....	1
A. H.....	1
J. J. Sangen é hijos.....	100
N. N.....	20
G. H.....	5
Gr. Dr.....	5
B.....	3
O. R.....	20
J. P. v. R.....	50
De Bernth, Presidente de Gobierno de Colonia.....	20
Hermanos Fillmauis, en Remscheid.....	30
J. M. H.....	30
S. R.....	1
A. N.....	5
C. S.....	3
Recaudado por el Párroco José Lambert en Hependorff.....	26'48
Administracion de la Gaceta de Boun.....	72'50
Administracion de la Gaceta del Imperio aleman en Boun.....	42'50
Administracion de la Gaceta de Boun.....	63
J. H. Schmid hijos, en Iserlohn.....	30
Recaudados por un miembro del Comité de Colonia.....	108'80
Administracion de la Gaceta del pueblo de Colonia.....	87
Recaudados en Deutz por un miembro del Comité de Colonia.....	162'50
Administracion de la Gaceta en Remscheid.....	49'80
Administracion de la Gaceta de Colonia.....	171'50
J. J. Niessen, Agenté general.....	3
Recaudados por un miembro del Comité de Colonia.....	27'50
De Bühler, residente en Connstatt (Wertenberg).....	21'30
Administracion de la Gaceta de Gladbach.....	10
Recaudados por M. Gilbert, Director de la Sociedad de Seguros contra incendios.....	105'43
Shmitz.....	1
Recaudados por un miembro del Comité de Colonia.....	34'50
Recaudados por un miembro del Comité de Colonia.....	29'30
Recaudados por el Profesor Canos Jasti.....	90
E. S.....	10
H.....	2
Administracion de la Kofnische Volkszeitung (Gaceta del pueblo de Colonia). Mitad de los productos de un concierto organizado por el Sr. Fastenrath y realizado por el Männerge Sangvereim (Union vocal de Colonia), destinándose la otra mitad á los pobres de la Silesia Alta, vasto territorio de Alemania afligido hoy por la miseria.....	473'93
TOTAL marcos.....	6.847'66
Equivalentes á rs. vn.....	34.239
O sean pesetas.....	8.559'75

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que hallándose D. Juan Iraola en posesion de varios manantiales sitios en el Valle del «Arca del agua», término municipal del Pedroso, y con los cuales regaba una finca de su propiedad mediante las correspondientes cañerías que al efecto habia construido á sus expensas el Ayuntamiento del Pedroso, acordó en Agosto de 1875 que Iraola destruyese las cañerías y obras practicadas para el aprovechamiento de dichos manantiales, que debian ser del disfrute de los vecinos del pueblo:

Que ántes de que este acuerdo hubiese llegado á ejercitarse, el Gobernador de la provincia, en virtud de queja de D. Juan Iraola y previo informe que despues de un reconocimiento del terreno emitió el Ingeniero de la provincia, acordó en 9 de Noviembre de 1875 dejar sin efecto la providencia del Ayuntamiento, y mandar que se respetasen los derechos que sobre las aguas mencionadas concede la ley á D. Juan Iraola:

Que contra este acuerdo del Gobernador reclamó el Ayuntamiento, alegando que ni habia sido citado al practicarse el reconocimiento del Ingeniero, ni se le habia oido en forma ántes de resolver sobre la instancia de D. Juan Iraola; pero el Gobernador desestimó la reclamacion del Ayuntamiento en 17 de Diciembre del mismo año de 1875.

Que así las cosas, el Ayuntamiento del Pedroso, asociado de triple número de contribuyentes, teniendo en cuenta las quejas producidas por varios vecinos con motivo de la escasez de agua potable que se advirtió en la única fuente pública del pueblo denominada Pilar de Cartuja, y atendiendo á que dicha escasez procedia de las nuevas obras que D. Juan Iraola estaba ejecutando para recoger las aguas que fluian de varios manantiales de que se surtía el Pilar de Cartuja, distrayéndolos de su curso ordinario y conduciéndolos á una huerta contigua y de la propiedad de Iraola en perjuicio de los derechos del Municipio, segun los antecedentes que obraban en el mismo, acordó en 17 de Abril de 1878 que se intimase al referido interesado para que destruyera el muro levantado en el arroyo del Valle del «arca de agua» y todos los impedimentos que habia puesto para que los manantiales vinieran al punto de donde arrancaban las cañerías para el Pilar del pueblo: que en el caso de no cumplir Iraola lo que se le mandaba, lo hiciera una comision del Municipio á costa de aquel; y por último, que con dictámen previo de Letrados se pidiese á la Superioridad la competente autorizacion para ventilar en juicio ordinario la propiedad de las aguas que Iraola pretende aprovechar como suyas, no obstante corresponder al pueblo del Pedroso:

Que no habiendo cumplido Iraola el acuerdo del Ayuntamiento, este lo llevó á efecto rompiendo las cañerías y privando de las aguas al particular, hecho que dió motivo á que este acudiera al Gobernador de la provincia al mismo tiempo que á la Audiencia del distrito, al primero quejándose del abuso que en su sentir habia cometido el Ayuntamiento quebrantando la resolucion adoptada por el mismo Gobernador en 9 de Noviembre de 1875, por la cual mandó respetar los derechos del recurrente, y á la Audiencia denunciando como delito comprendido en el artículo 228 del Código penal la medida ejecutada por orden de la Municipalidad:

Que el Gobernador con fecha 3 de Agosto del corriente año, manteniendo sus resoluciones anteriores, amparó á Iraola en la posesion de las aguas, y ordenó al Ayuntamiento la reposicion de la cañería; pero de esta resolucion se alzó la Municipalidad para ante el Ministerio respectivo:

Que en cuanto á la denuncia entablada ante la Sala de lo criminal de la Audiencia, se siguió el oportuno procedimiento instruyendo el Juez de primera instancia de Cazalla las diligencias sumarias por delegacion de la Sala; y cuando las diligencias estaban ya en poder de la misma, compareció el Ayuntamiento interponiendo declinatoria de jurisdiccion, fundándose en que mientras se halla pendiente de la resolucion del Gobierno el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la resolucion última del Gobernador, era impropedente perseguir á dicha corporacion municipal, como responsable de actos que habia ejecutado dentro de sus facultades, y cuya legitimidad dependia de la apreciacion ó declaracion que el Gobierno hiciese acerca de aquel acto, pues de otro modo podria sobrevenir el conflicto consiguiente al curso de dos procedimientos simultáneos sobre un mismo negocio, y seguido por la jurisdiccion ordinaria y por la Autoridad administrativa:

Que ántes de que recayese providencia sobre la declinatoria propuesta, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo Ayuntamiento de Pedroso, requirió de inhibicion á la Sala fundándose en que, con arreglo al art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, existe en el presente caso una cuestión previa que, mientras no sea de-

finitivamente resuelta por la Administracion, impide proceder criminalmente contra el Ayuntamiento por una terminacion para la cual se suponía autorizado:

Que la Sala sustanció el incidente de competencia; y de conformidad con el dictámen del Fiscal, declaró tenerla para proseguir conociendo del asunto, teniendo en consideracion que los hechos en que se funda la denuncia, caso de ser ciertos, constituirian un delito de los comprendidos en la seccion 2.ª, cap. 2.º, tit. 2.º y libro 2.º del Código penal, y cuyo conocimiento incumbe exclusivamente á la Audiencia: que la calificacion y declaracion de responsabilidad por los hechos denunciados es independiente de la cuestion que la Administracion haya de resolver respecto á la propiedad y disfrute de las aguas de que se trata, puesto que, aunque aquella resolviera que el Ayuntamiento tenia derecho á disponer de ellas y administrarlas en nombre del pueblo, esa resolucion no destruiria ni borraría el delito perpetrado, objeto único del procedimiento judicial; y por último, que no puede estimarse cuestion previa la declaracion que la Administracion haga sobre si el Ayuntamiento del Pedroso se excedió ó no de sus facultades, porque esta declaracion lleva en sí la de la existencia del delito que se persigue, que sólo puede ser objeto del fallo judicial; y citaba la Sala en apoyo de su razonamiento el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el 286 de la ley orgánica del Poder judicial y una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, en vista del exhorto en que la Sala le comunicaba el auto por el cual se declaraba competente, pasó nuevo oficio á la misma Sala insistiendo en sus anteriores razonamientos, y ampliándolos con la cita del artículo 275 de la ley de aguas y el 178 de la ley municipal, y acompañando tambien copia del dictámen emitido por la Comision provincial, que opinaba en favor de la competencia administrativa:

Que elevadas todas las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, recayó en 15 de Marzo último Real decreto, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, declarando mal formada la competencia y no haber lugar á decidirla:

Que devueltas las actuaciones á las respectivas Autoridades contendientes para que se subsanaran las faltas cometidas en el procedimiento, sustanció de nuevo el conflicto, que ha sido elevado á la Superioridad para su decision.

Visto el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual no podrán los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 254, núm. 1.º, de la ley de aguas, reformada en 13 de Junio de 1879, que respecto á las públicas sólo encomienda á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones sobre el dominio de las mismas:

Visto el art. 72 de la ley municipal vigente, que en sus números 1.º y apartado 3.º atribuye al Ayuntamiento competencia para cuidar del surtido de aguas para el servicio del vecindario, y en su núm. 3.º la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 178 de la misma ley, que al declarar á los Gobernadores, Alcaldes y Vocales de los Ayuntamientos responsables personalmente de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion de los acuerdos de las corporaciones municipales, expresa que esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen:

Considerando:

1.º Que el hecho que dió motivo al proceso incoado contra el Ayuntamiento del Pedroso consiste en haber llevado á efecto el acuerdo que la misma corporacion adoptó en 17 de Abril de 1878, disponiendo la destruccion de las nuevas obras practicadas por D. Juan Iraola en el arroyo del Valle del «Arca del agua» con menoscabo de los manantiales que de antiguo venian surtiendo á la fuente pública denominada de Cartuja:

2.º Que si bien D. Juan Iraola habia sido amparado por resoluciones anteriores del Gobernador de la provincia en sus derechos sobre ciertos manantiales del Valle del «Arca del agua», resulta que por haber escaseado posteriormente las aguas que abastecen la única fuente del pueblo á consecuencia de las nuevas obras ejecutadas por Iraola recayó el acuerdo municipal de 17 de Abril de 1878, referente á hechos y fundamentos diversos de los que motivaran los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en 1875 y revocados por el Gobernador en aquel mismo año:

3.º Que aunque el Gobernador, á instancia de D. Juan

Iraola, revocara en 3 de Agosto de 1878 el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 17 de Abril del mismo año, esta circunstancia no puede ser legalmente invocada para deducir que la corporacion local se extralimitó de sus atribuciones al ejecutar un acuerdo, no sólo porque con arreglo á la ley municipal era inmediatamente ejecutivo, sino porque cuando lo llevó á efecto aun no habia recaído la providencia revocatoria del Gobernador, de lo cual resulta tambien haberse alzado el Ayuntamiento para ante el Ministerio respectivo:

4.º Que pendiente hoy de la resolucion superior el mencionado recurso de alzada, y no pudiendo ménos de influir directamente dicha resolucion en la calificacion del proceder de los Concejales del Pedroso, puesto que su culpabilidad ó inculpabilidad depende de la declaracion que recaiga sobre la condicion jurídica de las aguas cuya posesion se disputa, es indudable que existe en el presente caso una cuestion previa, que mientras no sea resuelta por la Administracion impide el curso del procedimiento judicial incoado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Atanasio Mayor y Pascual, Francisco Garasa y Fernandez, Miguel Fernandez y Perez y Juan Antonio Navarro y Lopez pidiendo indulto de la pena de tres meses y 11 dias de arresto y 200 pesetas de multa que á cada uno de ellos impuso la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de cohecho:

Considerando que los reos han observado siempre una conducta ejemplar; que no resulta perjuicio de tercero por haber satisfecho la indemnizacion á que fueron condenados, y que han cumplido la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Atanasio Mayor y Pascual, Francisco Garasa y Fernandez, Miguel Fernandez y Perez y Juan Antonio Navarro y Lopez de la multa de 200 pesetas que con la de tres meses y 11 dias de arresto les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Magdalena Martinez Alonso pidiendo que se indulte á su marido Pedro Nolasco Oquendo de la pena de cinco años de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de abusos deshonestos é imprudencia temeraria, de la que resultaron lesiones graves:

Considerando que el reo observó buena conducta antes y despues de cometer el delito; que la parte agraviada le perdona, y lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, el cual propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Nolasco Oquendo de la mitad de la pena de cinco años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en la que, haciendo uso de las facultades que le

concede el párrafo segundo del art. 2.º del Código, propone que las penas de dos años, 11 meses y 11 dias de presidio correccional impuestas á José Algué Cerdá por cada uno de tres robos, y que juntas suman ocho años, 10 meses y tres dias, se conmuten por la de seis meses de arresto mayor:

Considerando que si bien, atendidos la malicia del reo y el daño causado, de la rigurosa aplicacion del Código resulta excesiva la pena impuesta, no lo es tanto que deba rebajarse en los términos propuestos por el Tribunal sentenciador:

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, el cual propone que el indulto sea de las dos terceras partes de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Algué Cerdá de la mitad de la pena de ocho años, 10 meses y tres dias de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de brigada de la division de la Comandancia general de las Villas, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba, al Brigadier D. Juan de Ibarreta y Ferrer.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido para aumentar el encabezamiento de consumos al Ayuntamiento de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, el expresado alto Cuerpo en pleno lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para aumentar el encabezamiento de consumos al Ayuntamiento de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicita no se le imponga el aumento señalado por la Administracion económica, en virtud de lo que dispone el art. 15 de la vigente ley de presupuestos, en atencion á que se rige por la clase primera de la tarifa, y el citado artículo sólo se refiere á los Municipios que, teniendo más de 5.000 almas, no se rigen por dicha clase, ó en todo caso se le imponga únicamente por consumos, cereales y sal 27.226 pesetas, en vez de las 26.971 con 25 que hoy satisface.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Fuente-Ovejuna figura en el último censo con 7.914 habitantes, de los que 4.430 habitan en el extrarradio, quedando en su consecuencia en el casco y radio 3.484.

La Direccion general en su informe de 24 de Enero próximo pasado propone se acepte el aumento ofrecido por el Municipio con aplicacion al cupo de consumos y cereales por ser el de la sal fijo á razon de 75 céntimos por habitante.

Considerando que la poblacion del casco y radio de Fuente-Ovejuna no llega á 5.000 almas, por lo que está comprendida en la primera clase de la tarifa:

Considerando que el art. 15 de la vigente ley de presupuestos, y en virtud del que la Administracion económica ha señalado el aumento al pueblo reclamante, previene se modifiquen los encabezamientos á razon de 6 pesetas por habitante á todos los Municipios que cuentan más de 5.000 almas, siempre que no se rijan por la primera base de poblacion:

Considerando que, con arreglo al citado artículo, el expresado Ayuntamiento está excoptuado de satisfacer las 6 pesetas mencionadas por no llegar su poblacion á las 5.000 almas y regirse por la base primera de la tarifa;

Y considerando, por último, que el Municipio, no obstante lo expuesto, ofrece pagar un encabezamiento superior al que hoy satisface, manifestando así su buen deseo en favor de los intereses públicos;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro

directivo, opina que puede aceptarse el aumento propuesto por el Ayuntamiento de Fuente-Ovejuna con aplicacion al cupo de consumos y cereales, puesto que el de la sal es fijo á razon de 75 céntimos por habitante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid del Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Peñafiel, con fecha 6 de Febrero último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado de nuevo el expediente relativo á la separacion de D. Domingo Garcia y D. Maximino Benito de los cargos que respectivamente desempeñaban de Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Resulta del expediente:

Que presentada en la sesion del Ayuntamiento del dia 9 de Julio último una reclamacion sobre la incapacidad para el cargo de Concejal de D. Baltasar Nuñez, no accedió el Alcalde á que se discutiese en dicha sesion ni en la siguiente, ni á la peticion de varios Concejales de que se celebrase sesion extraordinaria para tratar del asunto el dia 14; convocándola tan sólo para el 25, á pesar de haber dos ordinarias intermedias: que á consecuencia de esto tres Concejales acudieron en queja al Gobernador; y este, además de imponer una multa al Alcalde por su morosidad, le mandó que convocase á sesion extraordinaria con el objeto indicado para el dia 18: que esta no pudo verificarse por falta de número de Concejales; y convocada de nuevo para el 20, tampoco se discutió la incapacidad del Nuñez por haber surgido un incidente sobre si era ó no preciso agregar al Ayuntamiento la Junta de escrutinio á fin de conocer de la incapacidad alegada, decidiéndose que se votara como cuestion previa si se suspendia el tratar del asunto de la convocatoria hasta consultar aquel punto con la Superioridad, decidiendo el empate que hubo el voto del Alcalde, favorable á la suspension:

Que señalada posteriormente la sesion del dia 5 de Agosto para tratar de otras incapacidades atribuidas á Don Vicente Pascual y D. Pedro Garcia, no se verificó por falta de número; y celebrada el 7, se acordó votar previamente si se aplazaba la sesion para subsanar ciertos defectos de la convocatoria, decidiendo el empate que resultó tambien el voto del Alcalde en favor del aplazamiento, en cuya sesion tomaron parte los dos Concejales protestados. Sabedor de ello el Gobernador, ordenó que se celebrase sesion el dia 10; no habiéndose verificado, á pesar de haber número bastante, porque el Teniente Alcalde, á quien estando ausente el Alcalde tocaba presidir, cayó enfermo y delegó sus funciones en un Concejal ausente, negándose á nombrar otro en su reemplazo. Por lo qua, vuelto á multar el Alcalde y reiterada la orden para que se celebrase sesion el 13, tampoco llegó á efectuarse por falta de número de Concejales.

Estos hechos argüian, en sentir del Gobernador, abierta negativa á dar cumplimiento á sus órdenes, é intencion deliberada de dilatar la resolucion de las reclamaciones de incapacidad presentadas, con infraccion de los artículos 101 y 106 de la ley municipal, en el hecho de no haber accedido á que se celebrase la sesion extraordinaria pedida por tres Concejales el dia 9 de Julio, y haber permitido que tomasen parte en la sesion del 7 de Agosto los dos Concejales que estaban interesados en el asunto de que se iba á tratar; por lo cual, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comision provincial, acordó suspender de sus cargos al Alcalde y Tenientes citados, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales, y dando de todo cuenta al Gobierno. Con posterioridad manifestó el Gobernador que por haber interpretado mal la ley municipal el Alcalde suspenso, no entregando la jurisdiccion á quien debió hacerlo con arreglo al art. 119, en armonía con el 52, habia sido causa de que no hubiera durante varios dias quien desempeñase los cargos de Alcalde y Teniente de Peñafiel, segun resultó del expediente formado por el Juez municipal.

En vista de lo expuesto por aquella Autoridad, dictó ese Ministerio la Real orden de 17 de Setiembre último aprobando la suspension impuesta y mandando instruir con arreglo á la ley el oportuno expediente de separacion, sobre el cual, despues de oidos los interesados, y el Goberna-

dor, pasa esta Sección á emitir el informe que se le ha pedido por V. E. Dedúcese desde luego del expediente que las dos fracciones en que se hallaba dividido el Ayuntamiento de Peñafiel trataban de dilatar la resolución de las reclamaciones presentadas sobre la incapacidad de varios Concejales de su parcialidad respectiva, creándose una situación embarazosa, que vino á agravar seguramente el Gobernador con sus órdenes telegráficas contradictorias, en que mandaba convocar á sesiones extraordinarias para resolver unas reclamaciones, á la vez que mandaba suspender las en que debía tratarse de las otras.

Así se explica lo ocurrido y las dificultades con que luchó aquella Autoridad, creadas por su propia actitud y la del Ayuntamiento, por más que la primera las creyese obra exclusiva del Alcalde y Teniente suspensos.

Pero debiendo la Sección concretar su informe, examinará los hechos imputados á aquellos funcionarios; depurará los que constituyan verdaderas faltas y las correcciones que procedan.

Como no se le puede hacer responsable en justicia al Alcalde de hechos ajenos en que no consta influyese, es preciso descartar de los cargos que se le hacen los de que no se celebraran ciertas sesiones por falta de número de Concejales, y de que estos, en uso de su derecho, suscitasen en las sesiones del 20 de Julio y del 7 de Agosto dos cuestiones previas, que no pueden ser tachadas en verdad de impertinentes; ni cabe exigirle responsabilidad por el voto que dió en ellas, no motivándola los acuerdos tomados, lo que no sucede evidentemente en este caso; pues de otro modo se hubiera apresurado el Gobernador á hacerla efectiva en todos los que los votaron sin excepcion alguna con arreglo al art. 181 de la ley municipal. La infraccion que se le atribuye del art. 106 de la misma no resulta comprobada, porque en la cuestion en que tomaron parte y votaron los dos Concejales de cuya incapacidad iba á tratarse no fué, segun el acta de la sesion, aquella en que ellos estaban personalmente interesados, sino otra sobre si era ó no válida la convocatoria, y en su consecuencia debía reiterarse. En cuanto al cargo de desobediencia, no cita el Gobernador un hecho concreto en que aparezca, sino que la deduce de meras presunciones; y resulta por el contrario que, aunque infructuosamente algunas veces, no dejó el Alcalde de convocar á sesion y hacer cuanto le ordenó aquella Autoridad.

En cambio encuentra la Sección que el Alcalde faltó no accediendo á convocar como urgente la sesion extraordinaria pedida por la tercera parte de los Concejales, y no cuidando de que se hiciese efectiva la responsabilidad que impone el art. 98 de la ley á los que sin justa causa acreditada ó sin licencia dejan de concurrir á las sesiones.

Asimismo constituye una negligencia, que trajo consecuencias graves para el principio de autoridad en Peñafiel, en no haber entregado la jurisdiccion á quien debía, interpretando para ello mal el art. 82 de la ley, explicado por varias órdenes, entre ellas la de 27 de Junio de 1872.

Ahora bien: las dos primeras faltas fueron ya corregidas con multas, segun aparece en el expediente, y no proceda por ellas más castigo; y para la tercera, dadas las circunstancias del asunto, entiendo la Sección que puede considerarse correccion bastante la suspension sufrida.

Respecto del Teniente, el único cargo que resulta contra él en todo el expediente es el de que estando enfermo delegó en un ausente, negándose á nombrar otro en su reemplazo, por lo cual no pudo celebrarse sesion el dia 10 de Agosto á pesar de haber número bastante de Concejales para ello; pero como los artículos 100 y 119 de la ley municipal determinan quién ha de presidir y reemplazar al Alcalde y Teniente en casos de ausencia, enfermedades ó vacantes interinas sin necesidad de delegacion, es evidente que los castigados en este caso, en vez del Teniente, debieron serlo los Concejales que concurrieron para celebrar sesion, y que con olvido de aquellos artículos se volvieron por no tener quien los presidiera.

A la imposicion de la suspension añadió el Gobernador el dar parte á los Tribunales de justicia, cuando ni la entidad ni el género de las faltas cometidas hacian necesario un paso tan grave; pero una vez que se les remitió el asunto, no hay más que esperar su fallo.

En virtud de todo lo expuesto, opina la Sección que no existen, por lo que arroja este expediente, motivos para separar á D. Domingo García y á D. Maximino Benito de los cargos de Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Peñafiel, y que debe alzarse la suspension que de los mismos cargos vienen sufriendo los interesados.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1880.

CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Menendez y Fernandez, y en su nombre el Licenciado D. Agustin Jimenez Frutos, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 26 de Junio de 1878, por la cual se confirma un acuerdo de la Direccion de Obras públicas, Comercio y Minas desestimando la solicitud que sobre reduccion en el precio del arriendo del portazgo de Torrejon de la Calzada habia promovido aquel interesado.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que con motivo de una pretension deducida por el Ayuntamiento de Molins del Rey sobre rebaja de la mitad de los derechos de Arancel en el portazgo de aquella poblacion, se expidió por el Ministerio de Fomento con fecha 28 de Febrero de 1878 una Real orden circular disponiendo que la exencion parcial consignada en el número 2.º, letra B de las notas generales para la aplicacion de los Aranceles de portazgos, se aplique, así á los vecinos de los pueblos, especialmente designados en ellos, como á los de los que tengan situada la barrera del portazgo dentro de su término municipal, con tal que entre esta y el pueblo la distancia sea menor de 300 metros:

Que en vista de la expresada resolucion, de carácter general, el arrendatario del portazgo de Torrejon de la Calzada, en la provincia de Madrid, D. Antonio Menendez y Fernandez, acudió á la Direccion general de Obras públicas en 20 de Abril manifestando que la Real orden circular de 28 de Febrero anterior habia venido á perjudicar sus intereses, puesto que desde su publicacion los vecinos de Torrejon de la Calzada se negaban á pagarle los derechos de Arancel en su totalidad, dándose además el caso de que para el tráfico de la carretera se tomaban con preferencia los carros de aquellos vecinos, por lo cual, y fundándose en que, segun el art. 9.º del pliego de condiciones generales para los arriendos de los portazgos, los contratistas tienen derecho á reduccion en el precio del arriendo cuando el Gobierno otorgase otras concesiones además de las marcadas en los artículos 16 y 17 del expresado pliego, solicitó se le declarase con derecho á indemnizacion, ó sea á la reduccion proporcional del precio del arriendo del mencionado portazgo de Torrejon de la Calzada:

Que la Direccion en 25 del mismo mes de Abril acordó denegar la indemnizacion pretendida por el interesado, porque la Real orden de 28 de Febrero es una simple aclaracion de concepto, y no reconociendo de una exencion nueva; y apelado este acuerdo en tiempo hábil para ante el Ministerio de Fomento, se expidió la Real orden de 26 de Junio, por la cual, desestimando el recurso de apelacion, se confirmó el acuerdo de la Direccion, impugnado.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que D. Antonio Menendez y Fernandez ha promovido demanda solicitando la revocacion de la expresada Real orden, y que se declare el derecho que le asiste á la reduccion del precio del contrato de arriendo del portazgo de Torrejon de la Calzada; y declarada procedente la via contenciosa para dicha demanda por Real orden de 1.º de Marzo de 1879, se personó en autos el Licenciado D. Agustin Jimenez Frutos, en representacion del demandante, presentando la escritura de arriendo de los portazgos de Villaverde y Torrejon de la Calzada, otorgada en favor de aquel:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo ha verificado con la pretension de que se absuelva de la misma á la Administracion y se confirme la resolucion impugnada.

Vista la condicion 9.ª de las generales contenidas en el pliego que acompañó al Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 sobre administracion y recaudacion del impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, la cual dispone que si además de las exenciones y rebajas de derechos que expresa este pliego en sus artículos 16 y 17, el Gobierno creyese justo ampliarlas ó otorgar otras, el arrendatario tendrá derecho á una reduccion proporcional en el precio de arriendo. Para obtenerla habrá de presentar pruebas del perjuicio que se le irrogue. El Ingeniero Jefe informará acerca del fundamento é importancia de dicho perjuicio, y propondrá la indemnizacion correspondiente, que el arrendatario aceptará ó rechazará. En uno y otro caso el expediente se elevará á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas: el interesado, en caso de negativa, propondrá en el término de ocho dias lo que á su derecho convinieren, y la Direccion resolverá sin ulterior recurso:

Visto el núm. 2.º de la condicion 17 del expresado pliego, que determina adeuáran la mitad de los derechos de Arancel los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos, Ayuntamientos ó distritos municipales situados á menos de 300 metros de la barrera si esta se halla en diferente término municipal:

Considerando que la cuestion que se debate en el presente litigio se reduce á determinar si la declaracion contenida en la Real orden circular de 28 de Febrero de 1878 comprende ó no una ampliacion á la exencion establecida en el núm. 2.º del art. 17 del pliego general para el arrendamiento y recaudacion de los portazgos nacionales, y como consecuencia, si el arrendatario del de Torrejon de la Calzada tiene derecho á la reduccion del precio de su contrato, conforme á lo consignado en el art. 9.º del mencionado pliego general de condiciones:

Considerando que, segun se expresa en el párrafo segundo del citado art. 17, la exencion del pago de la mitad

de los derechos de Arancel fué únicamente otorgada en favor de los pueblos, Ayuntamientos y distritos municipales situados á menos de 300 metros de la barrera de los portazgos, siempre que estuviese situada en diferente término municipal; condicion precisa que, por ser tan clara y terminante, no admite interpretacion, y hay que entenderla llanamente, ó sea segun su literal contexto:

Considerando que, cualesquiera que sean los motivos en que se haya apoyado la Administracion para dictar la Real orden de 28 de Febrero disponiendo que la exencion establecida en el núm. 2.º, letra B de las notas generales de los Aranceles, que es la misma del párrafo segundo, artículo 17 de las del pliego de condiciones, se aplique, así á los vecinos designados en la misma como á los de los pueblos que tengan situada la barrera del portazgo dentro de su término municipal, con tal que que entre esta y el pueblo la distancia sea menor de 300 metros; es lo cierto que ha introducido una innovacion favorable á otros vecinos, Ayuntamientos y distritos municipales que no estaban comprendidos en la citada exencion, por lo que no puede menos de estimarse lo prevenido en la mencionada Real orden de 28 de Febrero como una ampliacion á las ya consignadas:

Considerando que no hay razon para entenderla de otra manera, porque dados los términos tan explícitos de la cláusula 17 del pliego de condiciones, no cabe suponer en ella duda ni oscuridad alguna susceptible de aclaracion:

Considerando que cuando las cláusulas de los contratos, así como las prescripciones de las leyes, son terminantes, no es posible eludir las á pretexto de que en la esfera constituyente han podido ó debido redactarse en otra forma, ó con más extension ó alcance, porque lo pactado ó ordenado, no lo que pudo pactarse ó ordenarse, es lo que hay obligacion de cumplir:

Considerando que verificado el contrato de arriendo del portazgo de Torrejon de la Calzada con arreglo á las disposiciones contenidas en el pliego general de condiciones, segun el cual tenia un derecho perfecto el arrendatario á cobrar en su totalidad los derechos de Arancel, y así lo verificó sin contradiccion por la Real orden de 28 de Febrero, que reduce á la mitad estos derechos, suprimiendo al efecto la segunda de las condiciones de la cláusula 17 del pliego de condiciones, le ha inferido un evidente perjuicio:

Considerando que los perjuicios de esta clase, ó sean los que provengan de nuevas exenciones decretadas por el Gobierno sobre las ya marcadas en el Arancel, están previstas en el art. 9.º del pliego general de condiciones, el cual declara que en esos casos el arrendatario tendrá derecho á una reduccion proporcional en el precio del arriendo, derecho que no puede negarse al demandante, y por lo cual es digno de revocacion el acuerdo que no le ha estimado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. José García Barzanallana, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio Maria Fabió, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Ramon de Campomar y D. Santiago Durán y Lira,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 26 de Junio de 1878, y en declarar que el arrendatario del portazgo de Torrejon de la Calzada D. Antonio Menendez y Fernandez tiene derecho á la reduccion proporcional del precio del arriendo, conforme al art. 9.º del pliego general de condiciones de 23 de Setiembre de 1877, previos los trámites en el mismo establecidos.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1880.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el dia 10 de Octubre de 1879, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Dr. D. Eugenio Montero Rios, en que, como representante de D. José Llavallol, renuncia la personalidad que tenia reconocida en los autos con la Administracion general del Estado, representada por el Fiscal de S. M., sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden que desestimó la pretension del demandante para ser nombrado Registrador de la propiedad de Lérida, dió la providencia del tenor siguiente: «Sres. Presidente accidental, Cárdenas.—Cánovas.—Conde de Torreánaz.

El anterior escrito únase á los autos: se há por separado al Doctor Montero Rios de la representacion del demandante; y con suspension de la vista señalada, dirijase despácho al Juez de primera instancia de Montblanch para que requiera á D. José Llavallol que dentro del término de 10 dias nombre nuevo Abogado que le represente; en la inteligencia de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—Pedro de Madrazo.

Y resultando de las diligencias practicadas por la Autoridad judicial para notificar al expresado Llavallol la providencia que antecede que este se halla en la ciudad de Barcelona en uso de licencia, ignorando el domicilio que pueda tener en aquella capital, la propia Sección ha acordado se inserte la cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.—Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 12.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Bocas de Bonifacio.

ESCOLLOS EN LAS BOCAS DE BONIFACIO. (A. H., número 186/1.013. París 1879.) Como resultado de los trabajos hidrográficos ejecutados por el Comandante Magnaghi, de la Marina italiana, en las costas de Cerdeña han sido descubiertos los escollos siguientes:

Séca del Perduto.—En la parte Occidental del islote del Perduto, tres arrecifes de poca extension: el primero á 375 metros al N. 45° O. del islote; el segundo á 225 metros al N. 22° 30' O. del mismo, y el tercero á 250 metros al S. 45° O. del islote.

Séca Cavallo.—A 630 metros próximamente al N. 45° E. de la extremidad NE. de la isla Lavezzi, un escollo submarino de unos 10 metros de diámetro, cubierto con 6^m,8 de agua.

Séca del escollo Lavezzi.—A 800 metros al S. 22° 30' del islote de Lavezzi, un pequeño banco de 10 metros.

Séca Razzoli.—A 650 metros próximamente de la costa NO. de la isla Razzoli, bancos de piedra de 8 metros que se extienden en direccion del NO.

Véanse los avisos números 67, 77 y 84 de 1878, que completan la reseña de los peligros descubiertos en las Bocas de Bonifacio, y el derrotero del Mediterráneo, tomo II, páginas 324 á 329.

ESCOLLOS EN LAS COSTAS N. Y NE. DE CERDEÑA. (A. H., número 186/1.014. París 1879.) **Séca al SO. y NE. de Spargi.**—A 1.200 metros próximamente al N. 28° O. de la boya de seches Spargi demora un bajo fondo de 5^m,5; á 2.000 metros al N. 85° E. de la punta Ciaula hay otro bajo de 9 metros, con un diámetro de 20^m.

Séca Spargiotto.—A 250 metros próximamente al SO. de la punta S. de Spargiotto, y á 200 metros al SO. de los Spargiotelli, se han descubierto dos bajos pequeños de 2^m,7.

Séca entre Spargi y Spargiotto.—El paso entre las islas Spargi y Spargiotto no es limpio, pues se han encontrado cuatro escollos.

Séca Colombo.—A 850 metros al SE. de la piedra que vela Paganito demora otra de poca amplitud, cubierta con 7 metros de agua.

Séca del puerto Liscia Grande.—A 530 metros próximamente al SE. de la punta E. de la península Vacche demora un banco de fango de 9 metros; á 840 metros al S. 28° 30' O. de la misma punta, existe otro banco de 6 metros con 100 de diámetro.

Séca del cabo de la Testa.—A 2.100 metros próximamente al S. 85° O. del faro hay un bajo fondo de 20 metros de extension, y cubierto con 6 metros de agua; á 3.200 metros poco más ó ménos, al SO. del mismo faro, existe otro banco de 30 metros de diámetro, y cubierto con 7^m,5 de agua. A 920 metros próximamente al SO. de la torre de Santa Reparata, demora una piedra de 15 metros de diámetro en la base, y cubierta con 3 metros de agua. A las respectivas distancias de 1.400 y 1.680 metros de la misma torre, en las direcciones S. 40° O. y S. 33° O. hay dos pequeños bancos de 8 y 7^m,5. (Véase aviso núm. 7 de 1878.)

Séca Longo Sardo.—A 660 metros próximamente al N. 38° E. de la torre de Longo Sardo demora un bajo de 15 metros de diámetro, cubierto con 3^m,5 como el menor fondo.

Séca del Porco.—A 2.300 metros al S. 67° 30' E. del cabo Urso existe un banco de piedra poco extendido, cubierto con 9 metros de agua.

Séca Pecora.—A 580 metros sobre poco más ó ménos al N. 84° O. de la punta NO. de la isla Biscie, y á 900 metros al NO. de la misma punta, demoran dos bancos de piedra que tienen respectivamente 100 y 150 metros de diámetro, y sobre los cuales hay 7 y 5 metros de agua.

Séca Biscie.—Este banco se extiende más por el E. de lo que indican las actuales cartas; su ancho de E. á O. es próximamente de 600 metros.

Séca del cabo Ferro.—A 320 metros próximamente al N. 85° E. de la punta más oriental del cabo Ferro se ha descubierto un banco pequeño de piedra de 9^m.

Séca de la punta Volpe.—A 200 metros próximamente al N. de la punta septentrional de la península Volpe demora una roca de 4^m,5 y de un diámetro de 10 metros; la parte comprendida entre las puntas Mortale y Spada no es limpia; debe pasarse á 300 metros de la costa.

Séca Porri.—A unos 1.100 metros al SO. de la punta E. del islote Porri hay un bajo fondo de 3^m,8.

Séca Sperlatto.—A 1.120 metros próximamente al E. de la punta Sperlatto, un poco por fuera de las dos rocas que se marcan en las cartas, se ha encontrado otro bajo de poca extension, y cubierto con un metro de agua.

Séca Tavolara.—A 1.800 metros próximamente al NE. de la punta oriental del islote Cavalli demora un banco de 3^m,6, rodeado de fondos de 18 metros, y de una longitud de 30 metros con 20 metros de ancho.

Séca Porto Taverna.—A 730 metros próximamente al SO. del islote Mezzo hay un bajo fondo de piedra granítica de un diámetro de 40 metros y cubierto con 7 metros de agua.

Séca Molarotto.—La isla Molarotto está cercada por su parte E. por los tres pequeños arrecifes que siguen: primero, á 200 metros al NE. de la punta NE. de la isla (un metro de agua); segundo, á 160 metros al S. 67° E. de la misma punta (6 metros); tercero, á 360 metros al SO. de la piedra situada al SE. de la isla (3^m,5).

Séca Cervi.—Los siguientes cuatro bajos fondos rodean esta isla, además de los que ya marcan las cartas:

primero, á 640 metros al NO. de la isla (3 metros de agua); segundo, á 260 metros al N. 22° O. (0^m,5); tercero, á 300 metros al S. 85° O. (1^m,5); y cuarto, á 430 metros al S. 40° E. (9 metros de agua).

Advertencia.—Las distancias y marcaciones dadas son resultado de observaciones recientes que establecen diferencias notables con las indicadas en las actuales cartas; como, por ejemplo, la posición del faro de Tavolara, que algunas cartas sitúan sobre la punta más N. de la península Spalmatori, siendo así que este faro se halla en la parte NE. de la isla, en la costa á pique entre la punta Manico y la del Arco.

Las demoras son verdaderas. Variación: 13° NO. en 1879.

Cartas números 213 de la seccion I; y 3, 430, 951 y 465 de la III; y derrotero del Mediterráneo, tomo II, páginas 330 á 362, y 431 á 433.

Madrid 15 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 2.601 al 2.800 de presentación.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Para dar principio al pago de los intereses devengados en el segundo semestre de 1879 por los depósitos necesarios en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, ha dispuesto esta Dirección general que desde el día 12 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se reciban en el Negociado respectivo, con carpetas duplicadas que se facilitarán en la portería de esta Caja, los correspondientes resguardos talonarios para la liquidación de los expresados intereses. Adviértese al propio tiempo, de conformidad á lo acordado por esta Dirección, que en lo sucesivo no se tendrán por bastantes para los efectos de ninguna clase de pago las certificaciones acreditando los Ayuntamientos la solvencia del impuesto personal que no tengan consignada expresamente la circunstancia de haber ó no aplicado el Municipio de su referencia por compensación del mencionado débito cantidad alguna por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y en caso afirmativo las fechas é importe de las compensaciones.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 24 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 225.648 pesetas 25 céntimos por recaudación obtenida en el mes de Febrero último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 975.648 pesetas 25 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 17 y 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días expresados en la regla 1.ª, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, y el día 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubieren remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente di-

chos. De las que reunan estos, se cumplirá con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, é no ser que se complete esta fracción con un residuo.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniéndose presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentación de los títulos se efectuará en la Sección de recibos de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emisión de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar eubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid.....

Por Real orden de 7 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 24 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 479.940 pesetas 65 céntimos á que asiende la recaudación obtenida por ventas de Corporaciones civiles hechas despues del 30 de Junio de 1876 se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los días 17 y 19 del corriente mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días, de once á cuatro de la tarde, expresados en la regla 2.ª, y el día 20, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto

se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

14. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de resibo del Departamento de Enajenación con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupon corriente; consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolvirá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 15. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIE, NUMERACION, IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas.

Madrid....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta pública efectuada el día 6 del actual para contratar el suministro de víveres al presidio de Tarragona, y de víveres, medicina y utensilios á la enfermería del mismo establecimiento, por término de cuatro años, á contar desde el día 10 de Mayo próximo, esta Dirección general anuncia nueva licitación con el propio objeto, la cual tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las dos en punto de su tarde, en el local que ocupa este centro directivo, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la GACETA núm. 85, correspondiente al 25 de Marzo último.

Para conocimiento de los licitadores se hace presente que el mencionado presidio cuenta hoy 676 plazas.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Valladolid, y en virtud de proposición aceptada.

Presupuesto anual. Pesetas. 4.000

Villalon, con Arancel de 2 miriámetros... La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 667 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no mejoren el importe del presupuesto anual de dicho portazgo al menos en un 5 por 100. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villalon, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, provincia de Búrgos.

Presupuesto anual. Pesetas. Oquillas, con Arancel de 3 miriámetros... 20.000 Lerma, con Arancel de 3 miriámetros... 24.892'26 Sarracin, con Arancel de 2 miriámetros... 21.000 65.892'26

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.983 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Oquillas, Lerma y Sarracin, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda (sección de Jerez á Arcos), provincia de Cádiz.

Presupuesto anual. Pesetas. Arcos de la Frontera, con Arancel de 2 miriámetros... 1.960

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 327 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Arcos de la Frontera, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda (sección de Jerez á Arcos), provincia de Cádiz.

Presupuesto anual. Pesetas.

Venta de la Cuchara, con Arancel de 2 miriámetros... 20.160

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.360 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Venta de la Cuchara, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera, provincia de Barcelona, y en virtud de proposición aceptada.

Presupuesto anual. Pesetas.

Besós, con Arancel de 2'5 miriámetros... 44.049

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.342 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no mejoren el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Besós, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de la estacion de Villalba á Segovia, provincia de Segovia.

Presupuesto anual. Pesetas.

Puente de Peñalara, con Arancel de 2 millímetros. 3.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 884 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente de Peñalara, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

RECTIFICACION.

La cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, debe proveerse por concurso, y no por oposicion, como por error de imprenta se dice en uno de los párrafos del anuncio publicado en la GACETA de 5 del corriente.

Madrid 7 de Abril de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows: Existencia en 1.º de Febrero de 1880, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Marzo.

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.

Table with columns: Ingresos ordinarios, Ingresos extraordinarios, TOTAL cargo. Rows: Por las suscripciones realizadas en este mes, Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 9 y 19 de este mes, Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados, Idem de la de Norte, Octubre 1879, Mediodía, Ferreo actual, Ciudad-Real & Badajoz, Diciembre 1879 y Enero y Febrero 1880, Recibido de la Escuela Nacional de Música, Ingresos extraordinarios, Procedente de la venta de pan al pueblo de El Pardo.

DATA.

Table with columns: Rs. vn. Rows: Por el alcance que resultó en el mes anterior, Subsistencias, Derechos de consumo, Asilos, Material, Primeras materias, Personal, Idem, Botica, Gastos generales.

Alcance que pasa al mes siguiente. 74.623'58

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Tesorero, Martin y Murga.—El Contador, Rubio.—V. B.—El Presidente, Moreno Benitez.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

Verificado en este dia el sorteo para las 78 obligaciones del empréstito del Canal que, con arreglo á lo que determina la base 3.ª de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875, deben amortizarse en 1.º de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

Table with columns: Número de las bolas agraciadas, Obligaciones que cada bola representa. Rows: Procedentes del sorteo anterior, Idem del de la fecha.

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.º de Julio próximo los números 1.321, 1.322, 1.324, 1.325, 1.327 y 1.329, quedando los cuatro restantes para el sorteo inmediato. Zaragoza 1.º de Abril de 1880.—El Vicepresidente accidental, José Arnedo.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 8.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows: Saint Omer, San Sebastian, Guadalajara, Alcalá Henares, Gijon, Alicante, Idem, Zaragoza, Córdoba, Barcelona, Segovia, Dunkerque.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 7 de Abril.

Table with columns: Núm., Rows: Casilda Ortiz, Durcan Shad, Cristina Lordoy, Concepcion Marin, Enrique Liase, Evaristo Arborno, Emilio Mazzitti, Félix Martínez, Francisco Morquecho, Francisco Pelaez, Gabino Ruiz, Isidoro Lopez, José R. Santa Cruz, Mr. J. Groth, Miguel Mendez.

Table with columns: Núm., Rows: Mariano Mernas, Marino Davila, Manuel Muñoz, Pilar Carrasco, Rafael Ruiz, Rosario Croquer, Rosa Diaz, Remigio Ramirez, Tomás Tallaric.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan de Cores, Administrador que fué, y á D. Manuel de Zayas, Contador, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de rentas públicas marítimas de la Aduana de Cienfuegos del mes de Setiembre de 1868, presupuesto de 1868-69; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1880.—Manuel Tomé.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Béjar.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores á los bienes de la Sociedad Luis Sanchez é hijos, representada por el Procurador de los de este Juzgado D. Juan Hernandez, á fin de que el sábado 20 de Marzo próximo venidero, á las tres de la tarde, comparezcan en este Tribunal para celebrar junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos; previniéndoles que sólo podrán concurrir á las juntas los que hayan presentado los títulos justificativos de sus créditos y los que los presenten en el acto.

Dado en Béjar á 20 de Febrero de 1880.—Isidro Esquer.—Francisco Rodriguez Peña.

Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores á los bienes de D. Ezequiel Robles Nestar, vecino de Villaverde Peñorada, á fin de que comparezcan el dia 30 de Marzo próximo, y su hora de la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, situada en la calle de Santander, núm. 12, á junta general de acreedores para el exámen de los créditos en el expediente de concurso voluntario y cesion de bienes promovido por el D. Ezequiel Robles Nestar, cuya convocatoria se hace por haberse suspendido la anunciada para este dia por no haberse inserto en la GACETA oficial el edicto de citacion.

Búrgos 28 de Febrero de 1880.—Faustino Garcia Sarria.—Por su mandato, Fidel de la Serna.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta en la cantidad de 19.640 pesetas tres casas sitas en el pueblo de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, señaladas con los números 10, 12 y 14 de las calles del Presidio, Gavia y Callejon de Cañuelos; cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia; y se advierte á los que pretendan hacer postura tendrán que consignar previamente la suma de 1.500 pesetas en la Escribanía del actuario, donde se hallan de manifiesto los autos de su razon.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Escribano, P. Lopez.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se sacan á pública subasta varios efectos de tienda de vinos, que han sido tasados en la cantidad de 82 pesetas; habiéndose señalado para su remate el dia 16 del corriente, á las dos de la tarde, estando los citados efectos en la taberna de la calle del Calvario, números 19, 21 y 23.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Providencia.—Sr. Barnuevo.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid á 2 de Abril de 1880.

Por presentado el anterior escrito, con el poder, bastaneteo, aceptacion y demás documentos que expresa, y serán rubricados por el actuario: se tiene por parte á D. Pedro José Higuera en el juicio ordinario que se incoa, y en su representacion al Procurador D. José Lopez y Lopez, con quien se entiendan las diligencias sucesivas; y de la demanda por el mismo presentada, se confiere traslado á Mr. Louis Fischer, que será emplazado por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales de esta provincia, GACETA DE MADRID y estrados del Juzgado para que comparezca á contestarla dentro

del improrogable término de nueve días, contados desde el de la publicación; y no há lugar por ahora á lo que se solicita en el otro sí de la referida demanda.

Lo mandó y rubricó S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rúbrica.—José María Miller.

Y para notificar la providencia que antecede y emplazar á Mr. Louis Fischer, á quien se entregará la copia simple de la demanda tan luego como se personé, se publica el presente.

Madrid 3 de Abril de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, José María Miller y Arróspide. —P

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermín Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta, por término de 30 días, un terreno sito en las afueras de la Puerta de Alcalá, entre la ronda del Retiro y la carretera de Aragón, que es parte de uno de los solares en que se ha dividido la posesion llamada Parador de Muñoz, y comprende una superficie de 13.493 piés 40 céntimos de otro, ó sean 4.024 metros 9 decímetros; cuyo terreno ha sido tasado en 32.981 pesetas. Para su remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 11 de Mayo próximo en el local del expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía para que se enteren las personas que lo deseen; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra la tasacion, y la de que para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, cuya suma será devuelta al finalizar el acto, á excepcion de la que resulte pertenecer al mejor postor.

Madrid 7 de Abril de 1880.—Luis Rubio y Cadena.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Abril de 1880.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez. X—4294

Málaga.—Santo Domingo.

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de concurso á bienes de Don José María Muller he mandado convocar á junta á los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos para su graduacion, señalando para dicho acto el día 19 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado: lo que se anuncia por medio del presente.

Dado en Málaga á 29 de Marzo de 1880.—Antonio de Agreda y Bartha.—Licenciado Antonio Gil. —P

Sueca.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Alejandro Torrejon y Nieto, Registrador que fué de Grandas de Salime, de Reinosa, y últimamente de esta villa, falleció el día 13 de Marzo de 1878; y teniendo afecta su fianza á las responsabilidades de dichos cargos durante el término que fija la ley hipotecaria, en cumplimiento de lo que la misma dispone se anuncia al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 9 de Marzo de 1880.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Pelegrin Herrero.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente segundo y último edicto llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Ronda y Sousa, de esta vecindad y de estado soltero, á fin de que dentro de 20 días lo deduzcan en forma ante este Juzgado; pues así lo he acordado en el expediente de declaracion de herederos abintestato de dicho finado, promovido por D. Manuel Sousa y Martinez, como apoderado de su señor padre D. Manuel Tallada, ántes Sousa y Castro, Baron de Barcheta, único pariente que ha comparecido, que se halla en tercer grado.

Dado en Valencia á 3 de Abril de 1880.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Mariano Guillen. —X

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la ma., 9 de la ma., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 8 de Abril de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Gerona, Lugo, Orense, Pamplona, Pontevedra y Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Abril de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 8. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dia., 48'30. París, á ocho días vista, fr., 5'10.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cordero, Fecula de trigo, etc.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Corderos, 120.—Corderos, 606.—Idem lechales, 30.—Terneras, 72.—Total, 974.

Su peso en libras... —Idem en kilogramos.... 36.190'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Abril de 1880.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se sacan á la venta 3.074 pinos verdes divididos en tres lotes, y situados el uno en el cuartel de Cerroplado, y los otros dos en el de Revenga de los Pinares, del Real Sitio de San Ildefonso; habiéndose designado el día 15 del corriente mes, á la una de su tarde, para el doble remate que tendrá lugar en la Administración patrimonial de dicho Real Sitio y en la Secretaría de esta Intendencia, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas á los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 6 de Abril de 1880.—El Secretario, Fermín Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

Santa Maria Cleofé, y Santa Casilda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia hospital de San Andrés de los Flamencos (Barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS.

- Theater listings: TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El Trovador. TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Dos damas.